

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 1 de 29
--	------------------------------	---

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONAVON, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas Jurídica 007 de octubre de 2008 y Contable y Financiera 004 de agosto de 2008 y el numeral 15 del artículo 59 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que, es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º. – Actividades y servicios, del estatuto social, el fondo puede prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida FONAVON.

Que, es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de FONAVON.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 en el Estatuto Social, la Junta Directiva tiene dentro de sus funciones elaborar los reglamentos internos y fijar las políticas crediticias y financieras de FONAVON.”.

ACUERDA

Establecer el siguiente reglamento de Crédito que ofrecerá FONAVON a sus asociados, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivos del servicio de crédito.

El servicio de crédito constituye, de conformidad con el estatuto social vigente, uno de los servicios de FONAVON, procurando que su prestación se realice en forma equitativa, racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para efectos de la comprensión del presente reglamento incorporamos la definición de los siguientes conceptos:

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 2 de 29
--	------------------------------	---

- **ACREEDOR:** FONAVON como entidad que otorga el crédito, será el acreedor y tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación crediticia.
- **DEUDOR:** Es el asociado que adquiere el crédito, quien se obliga a cancelar a satisfacción de FONAVON la obligación crediticia.
- **CUPO:** Es el monto máximo que se le puede otorgar a un asociado en una determinada línea de crédito.
- **ANTIGÜEDAD:** Es el tiempo que lleva el asociado vinculado y ahorrando en FONAVON, contado a partir de la última fecha de afiliación.
- **REMUNERACIÓN MENSUAL:** Es el salario básico, salario variable o el salario integral mensual de un trabajador o la mesada pensional de un asociado pensionado, más los devengos constantes debidamente certificados por la empresa empleadora y cuando aplique, la correspondiente entidad pensional. Para el caso de los asociados independientes, demostrarán ingresos producto de emprendimientos o actividades propias como trabajador independiente, debidamente soportados.
- **DEDUCCIÓN:** Son todas aquellas cuantías periódicas fijas que la empresa empleadora le deduce al trabajador de su remuneración mensual. Para los asociados pensionados y asociados que sean independientes, le serán tenidos en cuenta las deducciones de seguridad social y de ley.
- **CAPACIDAD DE DESCUENTO POR NÓMINA:** Corresponde al mandato legal donde se establece que a un trabajador no se le puede descontar más del cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual.
- **TASA DE INTERÉS:** Es el costo financiero en términos porcentuales de un crédito, determinado por la junta directiva de FONAVON en su correspondiente acuerdo de tasas de interés.
- **INTERES DE MORA:** Es el costo financiero en términos porcentuales que se cobra adicional a la tasa de interés acordada para compensar un retraso en el pago o el incumplimiento en las obligaciones crediticias para con FONAVON.
- **PLAZO PACTADO:** Es el tiempo acordado entre las partes acreedor y deudor para el pago de una obligación, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo o superior al plazo máximo definido en este reglamento para cada línea de crédito.
- **CUOTA PERIÓDICA:** Es la cuota que debe depositar o pagar el deudor al acreedor y que tiene correspondencia con la periodicidad previamente acordada por las partes.
- **CUOTAS EXTRAS:** Cuotas pactadas por el deudor para ser pagadas con las primas semestrales o cesantías anuales.
- **PLAN DE PAGOS O TABLA DE AMORTIZACIÓN:** Es aquel documento donde se plasman las condiciones del crédito otorgado al deudor, como son la fecha del desembolso, el monto, la línea, tasa de interés, plazo, valor y fecha de pago de las cuotas periódicas y cuotas extras, así como la forma en que estas serán abonadas a capital, intereses, seguro deudores, siempre y cuando se cumplan con las fechas allí pactadas.
- **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Se refiere a un valor o monto que puede consignar un deudor en cualquier momento a la cuenta indicada por el acreedor, para ser abonado al crédito el cual no está contemplado en el plan de pagos.
- **SOLICITUD DE CRÉDITO:** Documento en el cual se plasman los requerimientos para adquirir un crédito por una línea específica, para el estudio y emisión del

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 3 de 29
--	------------------------------	---

respectivo concepto por parte de FONAVON.

- **AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS:** Documento con el cual el deudor autoriza previa y expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios, para que deduzca y retenga de su remuneración mensual las cuantías correspondientes por sus obligaciones crediticias.

Asimismo el deudor autoriza expresamente a la empresa para la cual presta sus servicios para que en el momento que se produzca su desvinculación de la misma, deduzca y retenga de forma inmediata sin previo requerimiento y en favor de FONAVON, el sueldo, liquidación, prestaciones sociales, indemnización, cesantías, vacaciones, comisiones y demás sumas que puedan corresponderle o que puedan recibir en virtud del retiro y en razón a la vinculación contractual con la empresa, para saldar las obligaciones crediticias sin límite de cuantía.

Igualmente, con este documento el deudor autoriza de manera expresa al fondo de cesantías para que en el caso de desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación, se retenga y gire a favor del acreedor las cesantías del deudor para saldar las obligaciones crediticias con el acreedor sin límite de cuantía.

- **PAGARÉ:** Título valor firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero o el legítimo valor del documento, a su vencimiento, al legítimo tenedor del título.
- **CARTA DE INSTRUCCIONES:** Es el documento firmado por el deudor y/o deudores solidarios y que orienta al tenedor del pagaré sobre cómo y cuándo debe llenar los espacios en blanco del título valor conforme a lo establecido en las instrucciones dadas por el deudor y/o deudores solidarios.
- **GARANTÍA:** Respaldo que se brinda al acreedor para el pago de una obligación propia (deudor) o ajena (deudor solidario).
- **PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS:** Es el documento donde el deudor de manera expresa pignora el saldo de cesantías depositado en el fondo de cesantías en garantía de las obligaciones crediticias adquiridas con FONAVON.
- **DEUDOR SOLIDARIO:** Persona natural que se obliga al pago de una obligación ajena, en los mismos términos previstos para el obligado que recibió el beneficio directo por el cual se obligó.
- **PRENDA SIN TENENCIA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien mueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.
- **HIPOTECA:** Es la garantía que se constituye sobre un bien inmueble propiedad del deudor para garantizar el cumplimiento de una obligación crediticia con el acreedor.
- **FIANZA O FONDO DE GARANTÍAS:** Es la garantía que busca asegurar el cumplimiento de una obligación, a través de alguien que se compromete a responder ante el eventual incumplimiento de un tercero.
- **LEGALIZACIÓN:** Presentación oportuna de los documentos soporte que certifican la debida destinación de un crédito.
- **DEUDA NETA:** Es el valor diferencial entre los aportes sociales, ahorros permanentes y todos aquellos saldos a favor del asociado versus el saldo de sus obligaciones

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 4 de 29
--	------------------------------	---

crediticias.

- **CAPITAL ADEUDADO:** Es el saldo de una deuda sin intereses, ni otro concepto diferente al capital a una fecha específica.
- **SEGURO DE VIDA DEUDORES:** Es el seguro que cubre el saldo total de las obligaciones del deudor en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, según las condiciones de la póliza de vida deudores suscrita.
- **NOVACIÓN o REFINANCIACIÓN:** La novación es la sustitución de una obligación anterior por una nueva, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (Artículo 1690 del Código Civil):
 - a) Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - b) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
 - c) Sustituyendo un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.
- **REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITO:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de descuento por nómina.
- **VEHÍCULO:** Se entiende por vehículo únicamente: automóviles, camperos, camionetas, pickups y motos de servicio particular. Aplica tanto para vehículos convencionales como eléctricos.
- **RIESGO CREDITICIO:** Es la probabilidad de ocurrencia de pérdidas que disminuyan el valor de los activos de FONAVON, como consecuencia que los deudores incumplan con el pago de las obligaciones en los términos acordados.
- **MANUAL SARLAFT:** Corresponde al manual donde se plasman las políticas y procedimientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de FONAVON.

ARTÍCULO 3. Usuarios del servicio de crédito.

Pueden hacer uso del servicio de crédito, en los términos y condiciones que este reglamento establece, solamente los asociados quienes serán los deudores directos.

ARTÍCULO 4. Grupo familiar:

Se definen los siguientes beneficiarios, para los créditos que hagan referencia al grupo familiar:

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 5 de 29
--	------------------------------	---

Para asociados casados o en unión libre:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado.
- Los padres del asociado.

Para asociados solteros:

- Los hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- El asociado que no tenga hijos puede solicitar servicio de ahorro y crédito teniendo como beneficiarios sus hermanos.

PARÁGRAFO: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 5. Deberes particulares de los asociados.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto social, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FONAVON y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros, exceptuando el grupo familiar definido en el presente reglamento.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FONAVON.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Las demás que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Derechos.

En relación con el servicio de crédito, los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la junta directiva consagre para todos los asociados.
4. Los demás que surjan del presente reglamento.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 6 de 29
--	------------------------------	---

ARTÍCULO 7. Recursos para la prestación del servicio.

El fondo prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en cualquier modalidad.
3. Con los dineros provenientes de los incentivos al ahorro que aportan las empresas patronales como beneficio en cabeza de sus colaboradores asociados a FONAVON.
4. Recursos generados por concepto de recaudo de cartera.
5. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el fondo obtenga, administre o disponga, incluido el crédito externo.

ARTÍCULO 8. Políticas de crédito.

1. El crédito que provea FONAVON deberá orientarse a la financiación de actividades que generen mejoramiento en las condiciones de vida del asociado y de su familia.
2. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la solvencia y capacidad de pago del solicitante, atendiendo sus hábitos de pago y las garantías ofrecidas, buscando en lo posible democratizar el crédito y minimizar el riesgo.
3. El crédito deberá propender por el sostenimiento de tasas activas que cubran costos, generen rentabilidad y en lo posible, que sean competitivas frente a las ofrecidas por el mercado financiero.
4. FONAVON debe diseñar estrategias de fidelización frente a la oferta del mercado financiero tradicional, que eviten la deserción permanente de asociados, especialmente de aquellos con antigüedad, alto monto de aportes sociales, capacidad económica y reconocidos buenos hábitos de pago.
5. La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados debe mantenerse, actuando prudentemente en lo referente a plazos, montos y manteniendo un control sobre los vencimientos y garantías.
6. El estudio y aprobación de los créditos del representante legal principal y su suplente, de los miembros de la Junta Directiva, integrantes del comité de control social y familiares de los miembros de estos órganos, principales aportantes serán de competencia de la junta directiva.
7. Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.
8. No se exime a ningún asociado del suministro de la información contemplada en los formatos y el procedimiento de conocimiento del asociado.
9. FONAVON no cobra comisiones ni recargos adicionales en la estimación de las cuotas.
10. Con el propósito de proteger la integridad de los aportes sociales y ahorros de los

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 7 de 29
--	------------------------------	---

asociados, y el patrimonio de FONAVON, éste exigirá diferentes garantías que representen suficiente respaldo al recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito.

11. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
12. Todas las operaciones de crédito serán consultadas en las centrales de riesgos, las consultas se realizarán tanto para el deudor como el deudor solidario, de existir tal garantía. Las consultas a las centrales de riesgos tendrán una vigencia de 90 días para los créditos que están cubiertos con aportes y ahorros permanentes (incentivo al aporte, incentivo al ahorro especial, ahorro especial y ahorro permanente).
13. FONAVON deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito, independientemente de su calificación.
14. FONAVON aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes en las diferentes etapas del ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y monitoreo de la cartera).
15. Los trámites tales como constitución de garantías, asesorías profesionales, avalúos, gastos notariales, registros, estarán a cargo del solicitante. De conformidad con lo establecido en la ley, los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONAVON.

PARAGRÁFO. Suspensión del servicio

La junta directiva suspenderá el otorgamiento del servicio de crédito en forma temporal cuando el asociado no haya cumplido con los compromisos adquiridos o cuando sus descuentos mensuales, incluidos los legales superen el 50% del total de su remuneración mensual.

CAPÍTULO II. PROCESO DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 9. Información previa al otorgamiento

Previo el desembolso del crédito el asociado suscribirá la constancia de conocer como mínimo las siguientes condiciones de la operación:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés corriente y moratoria efectiva anual.
- c. Plazo y tabla de amortización.
- d. Modalidad de la cuota (fija).
- e. Forma de pago (libranza y ventanilla).
- f. Periodicidad en el pago de capital, intereses y seguro de deudores (mensual, cuota única, cuota(s) extraordinaria(s)).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Seguros que se aplicarán en la estimación de la cuota.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 8 de 29
--	------------------------------	---

- i. El plan de amortización del crédito y el reglamento de crédito.
- j. Indicar los descuentos al momento del desembolso (GMF - gravamen movimiento financiero por giros a terceros, entre otros).
- k. En caso de créditos reestructurados, se mencionará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- l. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones.

ARTÍCULO 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor:

1. La capacidad de pago de las operaciones de crédito con libranza estará determinada de acuerdo con su flujo de ingresos y egresos reflejados en su nómina. Para establecer la capacidad de pago o de descuento del asociado con libranza se tendrá en cuenta que el total de descuentos por nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% de su remuneración mensual.
2. En las operaciones de crédito sin libranza, la capacidad de pago se ponderará de conformidad con el perfil de riesgo y no podrá exceder el 65% de los ingresos mensuales de los asociados en los perfiles de riesgos aprobados por la junta directiva en el Manual SARC y anexos. Esta capacidad estará determinada de acuerdo con su flujo de ingresos y egresos, incluido el descuento de la cuota de crédito de la solicitud en trámite.

Los asociados pensionados y en permanencia deberán presentar los ingresos debidamente comprobados, dado que el mecanismo de pago de sus obligaciones con el fondo no será por deducción de nómina sino bajo la clasificación sin libranza.

3. Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante "histórico de pagos con FONAVON", es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
4. Solvencia del deudor y/o codeudor: Evaluación del nivel de endeudamiento reportada en centrales de riesgo, calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
5. Centrales de información financiera: Se debe contar con la autorización previa del solicitante y/o su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta, este reporte permite conocer los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores y actuales con el fondo y otras entidades externas, tanto del deudor como de los codeudores.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 9 de 29
--	------------------------------	---

6. Garantías ofrecidas: La constitución de la garantía tiene como finalidad respaldar mediante diversos mecanismos el cumplimiento de las obligaciones que tienen los asociados con FONAVON. En consecuencia, se trata de un amparo complementario al cual puede acudir FONAVON en el evento que se presente un incumplimiento de la obligación por parte del asociado deudor.

Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta: su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles (Hipoteca) al momento de la ejecución se observará el nuevo avalúo técnico, igualmente con las garantías sobre prenda de vehículos.

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías, por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía conforme a la legislación vigente

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que garantice el cumplimiento del crédito durante su vigencia.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de los créditos estará determinado por la capacidad de pago o de descuento, la finalidad del crédito y la disponibilidad económica de FONAVON.

PARAGRAFO 3. El cupo máximo individual de crédito al que un asociado puede acceder en FONAVON, estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para FONAVON y a la capacidad de pago establecida en el presente artículo.

PARAGRAFO 4. En el modelo de otorgamiento, se determina el perfil del riesgo del deudor, su metodología y criterios de evaluación, ponderando criterios cualitativos y cuantitativos los cuales se establecen en el Manual SARC y son un referente para la toma de decisión de la instancia de aprobación.

ARTÍCULO 11. Sujetos no objeto de operaciones de crédito.

No serán objeto de estudio y trámite de crédito, los asociados o potenciales deudores que presenten las siguientes situaciones:

1. Asociados sin capacidad de pago, según lo establecido en el artículo 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito
2. Asociados con la pérdida o suspensión de sus derechos políticos.
3. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 10 de 29
--	------------------------------	--

5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

ARTÍCULO 12. Proceso de otorgamiento de créditos

El proceso de otorgamiento de crédito deberá surtir las siguientes etapas:

1. **Promoción del portafolio de crédito:** Es la presentación de las líneas de crédito a los trabajadores de la patronales y/o asociados en permanencia de FONAVON con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito.
2. **Recepción de la solicitud del crédito:** Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado, el cual se puede realizar a través de los mecanismos digitales dispuestos para tal fin por FONAVON o físicamente, y deberá ir acompañado de los documentos anexos, de conformidad a cada línea establecidos en el presente reglamento.
3. **Revisión y verificación de la solicitud del crédito:** Es la revisión de la solicitud y los documentos anexos, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados y la realización de la verificación de la información para aquellos casos sobre los cuales no se tenga certeza de la veracidad documental, en caso de que no se pueda verificar la información suministrada o esta sea incompleta, será notificado al asociado para que la complete o aclare las inquietudes presentadas.
4. **Radicación de la solicitud del crédito:** Incorporación de la información en el sistema transaccional y en el modelo de otorgamiento.
5. **Análisis de la solicitud y toma de decisión:** Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de otorgamiento implementado por FONAVON, que debe tener en cuenta la instancia de aprobación donde se determina el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito (Aprobación, aplazamiento o negación del crédito), la notificación de la decisión es realizada por los colaboradores de FONAVON.
6. **Formalización documentos y títulos:** Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento, los demás que determine la instancia de aprobación y al procedimiento que establezca FONAVON ya sea que se realice a través de mecanismos digitales o físicos.
7. **Desembolso:** Es la contabilización de la operación de crédito en el sistema transaccional que maneje el fondo.
8. **Giro:** Entrega del valor del crédito registrado.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 11 de 29
--	------------------------------	--

CAPÍTULO III. RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y RECURSOS.

ARTÍCULO 13. Órganos competentes para la aprobación de créditos:

Los órganos encargados de la aprobación de los créditos serán los siguientes:

Junta Directiva: facultada para aprobar los créditos que solicitan los miembros del Comité de Control Social, los miembros de la Junta Directiva y la Gerente de FONAVON; además aprobarán las solicitudes de crédito que superen los topes máximos autorizados en este reglamento o los casos especiales, independientemente del monto. Los créditos deberán ser aprobados con el aval de la mayoría de los miembros principales.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento y en los demás reglamentos que tengan relación directa con el portafolio de crédito, tales como el esquema de garantías y el Fondo Social de Garantías FSG, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica del fondo, bajo el régimen de excepciones establecidos en el presente reglamento.

Asistente Administrativa y financiera: facultada para aprobar los créditos con respaldo de ahorros, el Fondo Social de Garantías y el deudor solidario.

Gerencia: facultada para aprobar los créditos de los empleados de FONAVON diferentes a la Gerencia y los créditos con garantía real.

ARTÍCULO 14. Competencia para decidir solicitudes de créditos de los miembros de órganos de administración y vigilancia, familiares y principales aportantes.

Por regla general, los créditos que solicite el gerente o representante legal de FONAVON, el representante legal suplente, los miembros del comité de control social y de la junta directiva ya sea en calidad de principales o suplentes, sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad, único civil, aportantes que tengan 5% o más del total de aportes del fondo, le corresponde su aprobación a la junta directiva, previa comprobación de cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. El miembro de órganos de administración o vigilancia que este inmerso en el conflicto de interés de manera directa o indirecta se deberá abstener de participar en la consideración y decisión de la operación de crédito.

ARTÍCULO 15. Régimen de excepciones

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 12 de 29
--	------------------------------	--

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Evidencia de aprobación por parte de la Junta Directiva.

De manera semestral se debe evaluar las excepciones y el comportamiento de la cartera sujeta de las mismas para valorar si se requiere generar actualización de las políticas.

Aspectos no objeto de excepción:

1. Asociados sin capacidad de pago.
2. Asociados que tengan limitación legal.
3. Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales vigentes en el país.

CAPÍTULO IV. NORMAS GENERALES PARA EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que desarrolle FONAVON se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. FONAVON verificará la capacidad de pago o descuento del asociado en cualquier solicitud de crédito con libranza, de tal forma, que siempre se respete el ingreso mínimo del trabajador del cincuenta por ciento (50%) de su salario o pensión, después de los descuentos de ley, según lo establecido en la ley 1527 Artículo 3, numeral 5.
2. El endeudamiento de un asociado, por las diferentes líneas de crédito, estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para FONAVON.
3. Un asociado podrá solicitar créditos con un monto mínimo de ½ SMMLV, exceptuando el crédito prima ya, libre inversión para SOAT y educativo y social.
4. Todo asociado debe estar al día en el pago de todas las obligaciones pecuniarias que tenga con el fondo, se exceptúan los asociados que sean sujetos de reestructuración sobre los cuales se pactan condiciones diferentes para normalizar las operaciones de crédito en mora.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 13 de 29
--	------------------------------	--

5. Todo asociado nuevo tendrá derecho al servicio de crédito, solo después que sea integrada la primera cuota de aportes sociales y ahorros permanentes correspondiente. Para la línea de crédito de vivienda requiere una antigüedad como asociado de 12 meses, las demás no requieren antigüedad.

ARTÍCULO 17. Tipos de operaciones de crédito

- 1. Nueva operación:** Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos anteriores.
- 2. Novaciones:** La novación es la sustitución de una obligación por otra nueva, cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

La novación de un crédito se efectuará cuando:

- Se unifiquen deudas en una sola obligación
- La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar en calificación A
- Se realice el proceso de estudio de otorgamiento.
- Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré, carta instrucciones y libranza.

PARÁGRAFO 1. Los créditos podrán ser novados a través de la solicitud de pago del saldo que adeuda, siempre y cuando se genere un desembolso neto de $\frac{1}{2}$ SMMLV en adelante, entregando el remanente y ampliando el plazo de pago. Cuando se trate de recoger saldos en una misma línea debe haber transcurrido seis (6) meses desde el desembolso, exceptuando el crédito educativo y social, los cuales pueden ser novados en cualquier momento.

3. Otro tipo de modificaciones:

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos que han presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses, el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son un recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 14 de 29
--	------------------------------	--

- Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- La gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia en caso de concederse, estarán a cargo del colaborador asignado por la gerencia.

PARAGRAFO. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital, intereses y seguro de vida deudores por un período de un (1) año ininterrumpido para consumo, el crédito podrá salir de este monitoreo.

4. Reestructuración de créditos:

Se entiende por reestructuración de un crédito al mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo transaccional todos los créditos reestructurados y reportar su condición ante el informe pertinente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
3. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja proyectados al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplicará la ley de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 15 de 29
--	------------------------------	--

7. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto al cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
8. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Supersolidaria y documentados en el reglamento de cartera y cobranza del fondo.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, la persona beneficiada con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación. No obstante, podrá acceder a nuevos créditos con el fondo, siempre que demuestre regularidad y puntualidad en los pagos, mínimo de 6 meses en los créditos reestructurados, de manera que todas sus acreencias a favor de FONAVON y que su altura de mora sea de cero (0) días al corte mensual y disponga de capacidad de pago.

PARÁGRAFO 2. Se podrá eliminar la condición de reestructurado, previa autorización de la instancia de aprobación respectiva de conformidad a la facultad de aprobación, cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para consumo.

ARTÍCULO 18. Intereses corrientes y de mora.

Las distintas tasas de interés serán fijadas por la junta directiva, sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores principalmente:

1. Al análisis de las condiciones del mercado de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de FONAVON.
2. Costo interno de los recursos de FONAVON
3. El límite máximo establecido por las normas legales.
4. La modalidad de pago.
5. Los plazos de amortización establecidos.
6. Características de líneas de crédito.
7. Las políticas que en este sentido establezca la junta directiva.

a) Intereses Corrientes

Los intereses corrientes se cobran sobre la causación efectiva, de conformidad a la tasa establecida para cada línea o portafolio de créditos.

b) Intereses de mora

Se considera deudor moroso todo deudor que no pague en la fecha acordada la cuota correspondiente.

En caso de que la fecha de pago acordada no sea un día hábil, dicho pago debe hacerse el primer día hábil siguiente para no considerarse moroso, pero si el pago no se efectuare en ese día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió hacerse el pago.

La tasa de interés corriente y de mora se establece en circular reglamentaria de tasas expedida por la junta directiva de FONAVON.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 16 de 29
--	------------------------------	--

Parágrafo 1: Sobre las obligaciones vencidas FONAVON cobrará intereses de mora a partir del día treinta y uno (31), sin que en ningún caso excedan el límite del Interés bancario corriente establecido legalmente; los intereses de mora se cobrarán sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra por el saldo vigente del mismo.

ARTÍCULO 19. Información sobre tasas de interés.

El fondo, mediante publicaciones periódicas en la página web de FONAVON, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

ARTÍCULO 20. Diligenciamiento Formato de Declaración de Asegurabilidad:

El asociado deberá diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad cuando las condiciones de la póliza vida deudores suscrita por FONAVON lo exijan, donde deberá manifestar su estado de salud a la fecha de solicitar el servicio de crédito, requisito que se hace indispensable para acceder a dicho beneficio.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el asociado no sea asegurable por la póliza vida deudores, el asociado podrá solicitar el servicio de crédito, hasta por un monto no mayor al valor disponible de sus aportes y ahorros permanentes, caso en el cual deberá dejar autorización escrita.

PARÁGRAFO 2: En el evento que un asociado se retire de FONAVON y quede con saldo de créditos, se le descontará una tasa mensual correspondiente al valor de la póliza.

ARTÍCULO 21. Simultaneidad de Créditos de una misma línea:

Un asociado podrá tener al mismo tiempo más de un (1) crédito por la misma línea, siempre y cuando las condiciones se lo permitan.

ARTÍCULO 20. Sistema de amortización.

Para toda línea de crédito el pago de la obligación se efectuará mediante el sistema de cuotas (mensuales o quincenales) con amortización gradual en la que está incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ello hay lugar. Eventualmente es permitido amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 17 de 29
---	------------------------------	--

PARAGRAFO. Cuando la tasa de interés sea fija, el fondo entregará en forma virtual el plan de amortización, el cual contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse mensualmente o de conformidad a la periodicidad pactada con el deudor, la cuota de la respectiva obligación, desglosando el abono a capital, intereses corrientes y el valor del seguro si a él hay lugar.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 21. Estudio de créditos

Todo crédito será sometido a estudio en las instancias de aprobación incorporadas en el presente reglamento, por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no hay compromiso de aprobarla. Los créditos serán atendidos en la medida que lo permitan los recursos del fondo y en orden cronológico de recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 22. Entrega de los créditos aprobados.

Aprobado y formalizado el crédito se procederá con su desembolso a favor del asociado beneficiario siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el asociado haya perdido la calidad de asociado del fondo, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

Previo al desembolso, el gerente o persona autorizada deberá revisar la totalidad de los documentos y requisitos con el propósito de autorizar el desembolso del crédito. No se podrán desembolsar los créditos hasta tanto no se haya constatado la constitución y registro de la garantía y se posea la primera copia de la escritura para el caso de créditos garantizados con hipotecas, el original del contrato de pignoración para el caso de prenda de vehículo o el documento que ratifique la garantía.

Los desembolsos de los créditos con destinación específica serán girados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizará la negociación.

CAPÍTULO VI. LÍNEAS DE CRÉDITO

FONAVON ofrecerá a sus asociados líneas o portafolio de créditos bajo la modalidad de consumo, las características de cada línea de crédito como son: asociación, cupo, plazo, tasa de interés, requisitos y condiciones se establecen en este documento.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 18 de 29
--	------------------------------	--

CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 23. Definición: Con este tipo de crédito se pretende facilitar al asociado la adquisición de un bien inmueble o derecho inmobiliario leasing, construcción sobre lote de terreno, compra de lote, pago o amortización de gravámenes hipotecarios, ampliación, reforma o adecuaciones de un bien inmueble de su propiedad. Cualquiera de estas posibilidades queda abierta en caso de tratarse de bien inmueble que figure a nombre del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente, o que el asociado participe como propietario en un valor equivalente como mínimo al crédito solicitado.

PARÁGRAFO 1: Para solicitar esta línea de crédito, se deberá tener una antigüedad como asociado a FONAVON igual o superior a 12 meses.

ARTÍCULO 24. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a los topes máximos permitidos por la normatividad emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria aplicable para FONAVON, a su capacidad máxima de pago y hasta el monto de la vivienda o garantía aportada.

ARTÍCULO 25. Plazo: Será hasta ciento ochenta (180) meses.

PARÁGRAFO 1: En caso de que un asociado tenga contrato a término definido y derecho al crédito de vivienda, se consultará con la empresa patronal para efecto del plazo del pago.

ARTÍCULO 26. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante) y podrá comprometer el 100% de las cesantías anuales, como abonos extras durante todo el plazo del crédito, excepto los asociados con salario integral, para quienes la cuota se calcula sin abonos extra.

ARTÍCULO 27. Desembolso: El desembolso de los recursos podrán ser girados directamente a nombre del vendedor estipulado en la promesa de compraventa, a quien este autorice o a la cuenta del asociado, en el caso de ser consignados a la cuenta del asociado, se deberá soportar con facturas o soportes que demuestren la destinación de los recursos.

ARTÍCULO 28. Documentos: A partir de la aprobación del crédito el asociado deberá presentar, según el caso, los siguientes documentos:

a) PARA COMPRA DE VIVIENDA

- Original o copia de la promesa de compraventa, permuta, o del contrato de leasing o documento en que conste la negociación del inmueble que se va a adquirir con firmas del vendedor o vendedores y del comprador.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de compra, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Avalúo de la propiedad a hipotecar, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz de la localidad o quien haga sus veces.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 19 de 29
--	------------------------------	--

- Estudio de Títulos realizado por un abogado designado o aprobado por FONAVON, costo que estará a cargo del asociado.

b) PARA COMPRA DE VIVIENDA SOBRE PLANOS:

- Encargo Fiduciario de administración de recursos.
- Contrato de Compraventa
- Licencia de construcción
- Certificado de tradición y libertad del lote, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Certificado cámara de comercio de la constructora
- Estudio de títulos realizado por un abogado designado o aprobado por FONAVON, costo que estará a cargo del asociado.

c) PARA PAGO DE GRAVÁMENES O DERECHO INMOBILIARIO LEASING:

- Certificación actualizada del monto de la deuda o el valor de la opción de compra del leasing expedida por la entidad acreedora a quien se le hará el pago.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a hipotecar, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Avalúo de la propiedad a hipotecar o sobre la cual se hará efectivo el derecho inmobiliario leasing, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz de la localidad o quien haga sus veces, costo que estará a cargo del asociado.

d) PARA AMPLIACIÓN, REFORMA O ADECUACIONES DE VIVIENDA:

- Si es para ampliación: licencia o permiso de construcción.
- Presentar presupuesto de obra.
- Presentar informe de un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz que verificará el alcance de la reforma, costo que estará a cargo del asociado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble a hipotecar o al cual se le realizará la reforma, ampliación o adecuación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
- Avalúo de la propiedad a hipotecar, expedido por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz o en su defecto copia del último Impuesto Predial en el que el valor del avalúo catastral sea superior al valor aprobado del crédito más el valor del saldo de la deuda vigente con la entidad que tiene hipoteca de primer grado.
- El perito autorizado por la Lonja de propiedad Raíz realizará visita técnica después realizada las reformas, este costo lo asume el asociado.

e) PARA CONSTRUCCIÓN EN LOTE PROPIO:

- Presupuesto de la obra.
- Escritura del lote debidamente registrada
- Certificado de tradición y libertad del lote, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 20 de 29
---	------------------------------	--

- Presentar un informe de visita técnica antes y después de la obra, por un perito autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz, quien se encargará de verificar el alcance de la construcción. Costo que estará a cargo del asociado.
- Permiso de construcción expedido por la oficina Municipal competente.

ARTÍCULO 29. Documentos y tiempo límite para legalizar: Para la legalización del crédito de Vivienda el asociado deberá presentar los documentos soporte que se relacionan a continuación dentro de los tiempos allí establecidos, que comenzarán a contar al día siguiente del desembolso:

DESTINACIÓN	TIEMPO DE LEGALIZACIÓN	DOCUMENTOS
Compra de vivienda o de lote	Hasta 2 meses	Escritura debidamente registrada con sellos originales de la notaría y certificado de libertad y tradición, donde conste que el bien inmueble está a su nombre.
Compra sobre planos	Hasta 24 meses	
Construcción en lote propio	Hasta 6 meses	
Reforma, ampliación o adecuación de vivienda	Hasta 3 meses	Estudio de la visita técnica donde quede constancia de las reformas realizadas. Para la adecuación debe presentar facturas de compra o pago de honorarios.
Pago de gravamen	Hasta 8 días hábiles.	Copia del pago efectuado a la entidad acreedora, al municipio o al departamento por los conceptos mencionados.

PARÁGRAFO 1: El estudio de la visita técnica se exceptuará sólo para aquellos créditos de vivienda que tengan como destinación reformas de vivienda y con un monto igual o inferior a 10 SMMLV. Para estos casos el asociado deberá presentar las respectivas facturas y anexar las fotos antes y después de la obra.

FONAVON se reservará el derecho de verificación mediante visita domiciliaria de un empleado o perito evaluador designado por este.

CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 30. Definición: Es aquel que tiene como finalidad facilitar el cubrimiento de los gastos de educación para el asociado y/o miembros de su grupo familiar definido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como gastos de educación el pago de pensiones o matrículas a instituciones de educación primaria, secundaria y superior aprobadas por los entes respectivos, postgrados universitarios, diplomados, intercambios educativos, idiomas

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 21 de 29
--	------------------------------	--

extranjeros en entidades legalmente constituidas y autorizadas por el ministerio de educación o quien haga sus veces, pólizas de prepago universitarias, compra de computador o tabletas y textos escolares.

PARÁGRAFO 2: Cuando la actividad educativa se realice en un departamento o país diferente a la del domicilio habitual del beneficiario directo del crédito educativo, los gastos de educación comprenden los desplazamientos, estadía, material de estudio, alimentación, trámites de visas, aquellos que tengan relación directa con el objeto de estudio y que sean demostrados ante la gerencia de FONAVON.

ARTÍCULO 31. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento y hasta el valor de los gastos generados.

ARTÍCULO 32. Plazo: Será hasta sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 33. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

ARTÍCULO 34. Solicitud y requisitos para el desembolso del crédito: Para este crédito el asociado presentará todos los soportes que evidencien los gastos y/o certificados y documentos en papel membrete, firma y sello de la institución con una antigüedad no mayor a (30) días en donde conste el valor de los servicios educativos.

ARTÍCULO 35. Legalización: Preferentemente se girarán los recursos directamente a favor de la entidad o proveedor, en caso de no ser posible, se consignará en la cuenta bancaria del asociado, en cuyo caso deberá legalizar la utilización del crédito en los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los recursos.

CRÉDITO SOCIAL

ARTÍCULO 36. Definición: Tiene como finalidad facilitar al asociado el cubrimiento de gastos inesperados por las siguientes causas:

- **Salud:** Para cubrir gastos de salud por enfermedad del asociado y/o de los beneficiarios de su grupo familiar que no estén cubiertos dentro del POS, medicina prepagada o pólizas en salud, para compra de medicamentos, pago de tratamientos, terapias, compra de aparatos ortopédicos, tratamientos odontológicos no estéticos, compra de lentes, atención psicológica o psiquiátrica.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 22 de 29
--	------------------------------	--

- **Afectación de la vivienda del asociado o de un beneficiario:** Para cubrir gastos inesperados o catastróficos, producidos por la naturaleza, actos terroristas o de orden público, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Pagos o gastos por responsabilidad civil debidamente ejecutoriados por juez o entidad competente, en contra del asociado o de su grupo familiar, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.

Adicional a la solicitud de crédito, el asociado deberá enviar comunicación a la gerencia donde informa su situación y deberá presentar las pruebas que demuestren la existencia de las causas anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 37. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento y hasta el valor de los gastos generados.

ARTÍCULO 38. Plazo: Será máximo hasta cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 39. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

CRÉDITO COMPRA DE CARTERA

Artículo 40. Definición: Es aquel que tiene como objetivo facilitar a los asociados, los recursos económicos para la compra de cartera de entidades financieras, o del sector solidario, empresas que otorgan crédito legalmente constituidas y debidamente vigiladas, cajas de compensación o ICETEX, por créditos que figuren a nombre del asociado y/o un integrante de su grupo familiar, establecido en el presente reglamento.

Artículo 41. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de pago y hasta el monto de la cartera a comprar.

Artículo 42. Plazo: Será hasta ochenta y cuatro (84) meses.

Artículo 43. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas de junio y diciembre.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 23 de 29
---	------------------------------	--

Artículo 44. Soportes: Para este crédito el asociado debe presentar en la solicitud los soportes legales que evidencien el saldo de las obligaciones crediticias a cancelar o abonar.

Artículo 45. Desembolso: Se realizará preferiblemente con pago directo a la entidad donde se realice la compra de cartera, en caso de no ser posible, se consignará en la cuenta bancaria del asociado, y está sujeto a legalización tal como se establece en el siguiente artículo.

Artículo 46. Legalización: El asociado deberá legalizar la utilización del crédito en los diez (10) días calendario siguientes al desembolso del crédito, presentando el comprobante de consignación o certificado de crédito cancelado o paz y salvo de la entidad sobre la cual se compró la cartera. En caso de no presentar la legalización en el tiempo establecido, esta línea será cambiada bajo las condiciones de tasa del crédito libre inversión.

CRÉDITO DE VEHÍCULO

ARTÍCULO 47. Definición: Es aquel que tiene como finalidad facilitar al asociado la adquisición de automóvil, campero, camioneta, pickup y motos a gasolina, ACPM, gas o eléctricos nuevos o usados, bicicletas con o sin motor y patinetas eléctricas. Se exceptúa vehículos de transporte público.

ARTÍCULO 48. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de pago y hasta el monto del vehículo o garantía aportada.

ARTÍCULO 49. Plazo: Será hasta noventa y seis (96) meses.

ARTÍCULO 50. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

ARTÍCULO 51. Documentos y tiempo límite para legalizar: Para la legalización del crédito de vehículo el asociado deberá presentar los documentos soporte que se relacionan a continuación dentro de los tiempos allí establecidos, que comenzarán a contar al día siguiente del desembolso:

DESTINACIÓN	TIEMPO DE LEGALIZACIÓN	DOCUMENTOS
Vehículo	30 días calendario	Tarjeta de Propiedad a nombre del Asociado o de una persona de su grupo familiar.
Bicicleta	10 días calendario	Factura de venta a nombre del asociado o de una persona de su grupo familiar.

CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 24 de 29
--	------------------------------	--

ARTÍCULO 52. Definición: Es aquel que tiene como objetivo facilitar al asociado un recurso para libre destinación.

ARTÍCULO 53. Cupo: El monto máximo que se prestará a un asociado por esta línea de crédito estará sujeto a la capacidad máxima de endeudamiento.

ARTÍCULO 54. Plazo: Será hasta ochenta y cuatro (84) meses.

ARTÍCULO 55. Forma de pago: Se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante); adicionalmente, se podrán hacer pagos extras comprometiendo las primas legales o extralegales de junio y diciembre.

CRÉDITO PRIMA YA

ARTÍCULO 56. Definición: Esta línea de crédito ofrece a los asociados liquidez adicional por medio del compromiso de pago en una cuota única en los meses definidos por las empresas patronales en pago de primas legales o extralegales.

ARTÍCULO 57. Cupo: El monto máximo que se prestará será el valor de la prima semestral legal o extralegal.

ARTÍCULO 58. Fecha de solicitud: Se recibirán y tramitarán solicitudes de crédito durante todo el año hasta a 45 días antes del pago de la prima semestral legal o extralegal.

ARTÍCULO 59. Forma de pago: El capital se paga en una única cuota semestral pactada; con los ingresos por primas legales o extralegales en los meses de pago por parte de las empresas patronales y los intereses se pagará en cuotas continuas (quincenales o mensuales, de acuerdo con la forma de remuneración o de ingresos del asociado solicitante).

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 60. Garantías.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el reglamento esquema de garantías de FONAVON el cual es anexo del presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONAVON y la menor exposición al riesgo.

PARAGRAFO 1: El Reglamento de esquema de Garantías hace parte integral del presente documento.

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 25 de 29
--	------------------------------	--

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61 Responsabilidades.

Será responsabilidad de la administración de FONAVON, mantener completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los asociados usuarios de los servicios de crédito, acorde con las normas legales vigentes.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada instancia que otorguen créditos sin la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomienda y aprueba las mismas; por esta razón, debe quedar la completa trazabilidad en los registros del estudio en los medios empleados en el proceso del trámite de la solicitud y aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

1. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
2. Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación superiores.
3. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen los pactadas y los de usura.
4. Eximir al solicitante de la presentación de garantías o sustituir las mismas.
5. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
6. Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
7. Consultar en centrales de información financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
8. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
9. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
10. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
11. Omitir deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.

ARTÍCULO 62 Sanciones.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 26 de 29
---	------------------------------	--

Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano competente, el control al cumplimiento integral del presente reglamento está a cargo del gerente y supervisado por la junta directiva.

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento le acarrea a la Junta Directiva, funcionario o comités responsables, las sanciones disciplinarias o laborales, aplicables conforme a los estatutos, reglamentos y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63 Reportes y seguimiento.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los siguientes informes.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Comité de Riesgos	Gerencia Junta Directiva	Mensual
Segmentación, Composición del portafolio	Gestor de riesgos	Gerencia Comité de Riesgos Junta Directiva	Mensual

ARTÍCULO 64 Interpretación y vacíos del presente reglamento.

La interpretación del presente reglamento es facultad de la junta directiva. en los casos no previstos en este reglamento se resolverán así:

1. Aplicando la normatividad existente sobre la materia en el sector solidario.
2. Aplicando los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados.
3. Aplicando las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

Este reglamento fue revisado por la gerencia y comités de riesgo y de riesgo de liquidez y enviado para su aprobación a la Junta Directiva.

Las últimas modificaciones fueron aprobadas por la Junta Directiva reunión ordinaria No. 153 del 20 de marzo de 2024.

Para constancia firman,

Sigifredo Reyes

SIGIFREDO REYES TORRES
Vicepresidente

DAVID GÓMEZ

DAVID GÓMEZ LÓPEZ
Secretario

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 27 de 29
---	------------------------------	--

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del cambio	Fecha	Junta directiva No.
CAPITULO II ARTÍCULO 3. Sobre los Ahorros:	Modificación de las tasas de interés, las cuales pasaron de ser indexadas a la DTF a tasas fijas.	Marzo 14 de 2023	138
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito	Este cambio aplicó para los ahorros y los créditos.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito	<p>Literal B. Máxima deducción permitida: Se ajusta la máxima deducción contemplando los aspectos considerados en la normatividad vigente, correspondiente al 50% de la remuneración mensual.</p> <p>Condiciones particulares, literales: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, se excluyen aspectos relacionados con las garantías y se especifica en cada línea que garantía se solicitará de acuerdo con el reglamento de esquema de garantías aprobado por la junta directiva.</p>	Junio 28 de 2023	142
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 5:	Se define en que casos se realiza consulta a las centrales de riesgos, incorporando al Fondo Social de Garantías FSG como nueva alternativa, la cual se encuentra documentada en el reglamento de esquema de garantías y el reglamento del FSG.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 7: Créditos para asociados Pensionados:	Se establece que los asociados tendrán acceso al crédito de acuerdo con su capacidad de pago, la cobertura de la póliza vida deudores y considerando el esquema de garantías establecido por el fondo.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTÍCULO 9: Órganos competentes para la aprobación de créditos:	Se cambian los entes de aprobación, eliminando el comité de aprobación de crédito y facultando a la asistente administrativa y financiera para aprobar los créditos con respaldo de		

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 28 de 29
--	------------------------------	--

	ahorros y el Fondo Social de Garantías y a la gerencia para aprobar los créditos de los empleados y los respaldados con garantía real.		
CAPITULO III CONDICIONES GENERALES ARTICULO 4. Sobre el servicio de crédito C. Libre Inversión:	Modificación de las tasas de interés del crédito Libre Inversión, la cual pasó del 23% al 21%. En el crédito de compra de cartera se define tasa de campaña al 17.5% hasta el 30 de noviembre de 2023 o hasta agotar el cupo asignado para esta estrategia.	Agosto 30 de 2023	144
Nuevo reglamento de crédito	Se hace cambio integral al reglamento de crédito que contempla los siguientes aspectos: Se separa el reglamento de ahorro y crédito para facilitar la consulta y administración. Se incluye los aspectos normativos que debe contemplar el fondo. Se unifican líneas de crédito, pasando de 14 a 7 líneas, de las cuales se amplían destinaciones, plazos, cupo y condiciones. Se elimina el cupo de crédito Se eliminan limitantes de otorgamiento como el cupo (multiplicador de ahorros) y antigüedad, el otorgamiento estará basado en la capacidad de pago (50% de deducciones) y evaluación de riesgo. Las tasas de interés de los créditos se tendrán en un documento aparte del reglamento	Octubre 18 de 2023	146
Artículo 16. Limitaciones generales a las operaciones de crédito.	Se incluye como excepción del monto mínimo crédito de ½ SMMLV, al crédito libre inversión cuando se solicita para pago del SOAT	Enero 24 de 2024	150
Artículo 2. Definiciones.	Se amplía la definición de remuneración mensual y deducciones, para articularlas con el modelo de otorgamiento.	Marzo de 2024	153
ARTÍCULO 10. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos	Se hace el ajuste y articulación del reglamento de crédito con el anexo metodológico bajo la modalidad de	Marzo de 2024	153

 FONAVON	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Código Versión: 06 Fecha: marzo de 2024 Página: 29 de 29
--	------------------------------	--

Numeral 1 y 2 PARÁGRAFO 3	pago sin libranza con una posibilidad de descuento de hasta el 65% descuento de los ingresos mensuales Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV		
ARTÍCULO 11. Sujetos no objeto de operaciones de crédito.	Se articula con el artículo 16 del reglamento, los asociados que superen el 50% del ingreso mensual con libranza y 65% sin libranza, no podrán ser sujetos de crédito.	Marzo de 2024	153
ARTÍCULO 13. Órganos competentes para la aprobación de créditos.	Se da la facultad de aprobación de créditos con garantía deudor solidario a la asistente administrativa y financiera	Marzo de 2024	153
ARTÍCULO 16. Limitaciones generales de crédito	Se articula que el 50% sea para créditos con libranza y el 65% para créditos sin libranza. Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV Se incluye dentro del monto mínimo al crédito educativo y social, dado el carácter social que estos tienen.	Marzo de 2024	153
ARTÍCULO 24. Cupo	Se elimina el cupo máximo de 195 SMMLV para el crédito de vivienda	Marzo de 2024	153